

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de julio de dos mil veinte 2020.

Referencia. 11001-40-03-036-2020-00017-00

Téngase en cuenta que el extremo ejecutado se notificó personalmente el 06 de febrero de 2020, (fl. 16) quien en el término legal de traslado guardó silencio, así entonces, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, así:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto. En consecuencia,

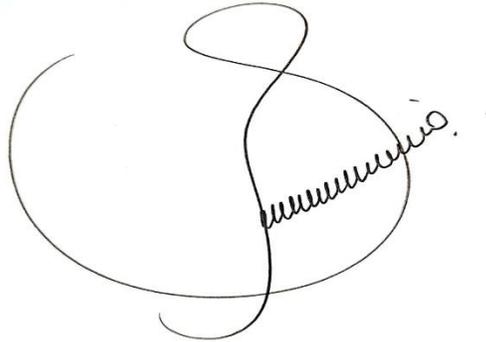
SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Ordenamiento Procesal.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Líquidense incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$5.970. 000.oo m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'E' followed by a series of wavy lines and a small flourish at the end.

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.**

J.T

El presente auto se notifica por estado electrónico el día 23 de julio de 2020